



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Moreno, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que se desprende que un individuo, mediante su usuario de la red social “*Facebook*”, habría compartido en internet un archivo que contiene representaciones de un menor de trece años de edad desarrollando actividades sexuales explícitas.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que el hecho se habría cometido en extraña jurisdicción (fojas 44/45).

A su turno, el magistrado provincial rechazó tal atribución por entender que debería entender un par de su territorio (fojas 70/71).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 75/77).

En atención a que el magistrado de Moreno no desconoce que los hechos habrían sido cometidos en su territorio provincial y que de acuerdo con la doctrina del Tribunal la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que es a él a quien le corresponde continuar la

presente investigación (confr. Fallos: 339:1715), sin perjuicio de recordarle que, si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.